

K47
126
124
V. 70



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Leyes, Decretos y Providencias.

NUMERO 1.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.—Sección 4ª

CONTRATO.

Celebrado entre el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. D. José Yves Limantour, en representación del Ejecutivo Federal, usando éste de la facultad que le concedió el artículo 2º del decreto de 3 de Junio de 1896, y el Sr. Lic. D. Manuel Nicolás y Echanove, en nombre y representación del Banco Mercantil de Yucatán.

Art. 1º El Banco Mercantil de Yucatán renuncia todos los derechos que le confieren, así el contrato que celebró con el Secretario de Hacienda en 18 de Septiembre de 1889 y fué aprobado por el Presiden-

te de la República por decreto de la misma fecha, como el acuerdo de 10 de Agosto de 1891 que modificó aquel contrato. En tal virtud, quedan rescindidos y sin ningún valor ni efecto el contrato y acuerdo que se acaban de mencionar.

Art. 2º Desde la fecha de este Contrato, el Banco Mercantil de Yucatán se regirá por las siguientes prevenciones:

I. El capital social del Banco, que podrá aumentarse previa aprobación de la Secretaría de Hacienda, queda fijado en \$ 750,000, setecientos cincuenta mil pesos.

II. El domicilio del Banco será la ciudad de Mérida, donde está instalada la Casa Matriz.

III. El Banco Mercantil de Yucatán podrá establecer libremente sucursales y agencias dentro de los límites de los Estados de Yucatán, Campeche y Tabasco; pero no podrá establecer sucursales fuera de dichos Estados, sino con sujeción á los requisitos que para ello exige la ley general de Instituciones de Crédito, de 19 de Marzo último, y aumentando su capital social en (\$ 100,000), cien mil pesos por cada nueva sucursal.

IV. El Banco Mercantil de Yucatán será considerado para todos los efectos de la expresada ley general de Instituciones de Crédito como primer Banco de emisión establecido en el Estado de Yucatán.

V. El Banco Mercantil de Yucatán quedará sujeto á la ley general de Instituciones de Crédito de 19

de Marzo del presente año, sin más limitaciones que las contenidas en el inciso siguiente:

VI. Las disposiciones legales de carácter general en materia de instituciones de crédito, que se expidieren en lo sucesivo, sólo obligarán al Banco Mercantil de Yucatán en aquello que no se opongan á los preceptos de la ley de 19 de Marzo último y á lo estipulado expresamente en este Contrato.

Si las disposiciones de carácter general ó las estipulaciones contenidas en concesiones posteriores otorgaren mayores franquicias á los Bancos, éstas podrán hacerse extensivas al Banco Mercantil de Yucatán, siempre que así lo pida expresamente á la Secretaría de Hacienda; pero si dichas franquicias estuvieren relacionadas con determinadas obligaciones ó disposiciones legales, sólo aprovechará aquéllas el Banco si acepta al mismo tiempo éstas últimas.

VII. La presente concesión durará treinta años, contados desde el 19 de Marzo del presente año.

VIII. Durante veinticinco años, contados desde la misma fecha, el Banco gozará de todas las exenciones y disminuciones de impuestos que la ley general de Instituciones de Crédito concede en sus artículos 121 á 127.

IX. No podrán ser miembros del Consejo de Administración ni Gerentes del Banco, los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, ni los de la Federación que desempeñen sus funciones en el propio Estado. Esta prohibición com-

prende á los funcionarios y empleados de los Estados en que el Banco llegue á establecer sucursales.

X. Será nulo el traspaso de esta concesión si no fuere expresamente aprobado por la Secretaría de Hacienda.

XI. Toda controversia que se suscite con el Gobierno con motivo de este contrato, será sometida á los Tribunales federales de la República, con excepción de las que deban ser resueltas administrativamente conforme á la ley.

XII. Para compensar al Gobierno de los gastos de intervención, el Banco entregará, adelantados y en dinero efectivo, en la Tesorería general de la Federación, trescientos pesos cada trimestre.

Art. 3º Los Estatutos del Banco serán reformados en consonancia con las prescripciones contenidas en la ley general de Instituciones de Crédito y con las estipulaciones de este convenio, y se someterán de nuevo á la aprobación de la Secretaría de Hacienda dentro dentro del término de seis meses contados desde esta fecha.

Art. 4º El Banco Mercantil de Yucatán disfrutará de un plazo de cinco años, contados desde esta fecha, para recoger los billetes menores de cinco pesos que actualmente estuvieren en circulación. En tal virtud, desde esta fecha dejará de emitir nuevos billetes de valor inferior á cinco pesos, y todos los que estuvieren en sus cajas y en las sucursales, serán inmediatamente inutilizados.

Art. 5º Queda convenido que dentro de un mes, contado desde esta fecha, el Sr. Lic. D. Manuel Nicolás y Echanove, representante del Banco Mercantil de Yucatán, entregará en esta Secretaría, para que se agregue al expediente relativo, un poder jurídico que contenga copia del acta de la sesión en que la Junta general de accionistas del propio Banco autorizó la celebración del presente Contrato.

Art. 6º Las fianzas que el Banco tiene otorgadas para asegurar el reembolso de sus billetes, de acuerdo con las estipulaciones de su concesión original, dejarán de subsistir, tan pronto como su representante dé cumplimiento á lo dispuesto en el artículo anterior.

Es hecho en la Ciudad de México, á 18 de Septiembre de 1897, y se firma en dos ejemplares, en los cuales se han adherido las estampillas correspondientes al capital de \$ 750,000.—*J. Y. Limantour.*—*Manuel Nicolás y Echanove.*

Es copia. México 18 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

NUMERO 2.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4^a

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Oaxaca:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 165, fecha 30 de Julio próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Unión,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Unión,” número 5,117, ubicada en la Municipalidad de Lachatao, Distrito de Villa Juárez, del Estado de Oaxaca, y perteneciente á Nemesio Meixueiro.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, Agosto 25 de 1897.—P. O. D. S.: El Oficial mayor 1^o *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 25 de 1897.—El Oficial mayor 2^o, *M. Neçoechea*.

“Diario Oficial”.—Número 61.—Septiembre 9 de 1897.

NUMERO 3.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4^a

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd. número 324, fecha 21 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Complicada,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina "La Complicada," núm. 3,875, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Altar, del Estado de Sonora, y perteneciente á Jesús Higuera y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Niñaz*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 60.—Septiembre 8 de 1897.

NUMERO 4.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo.

"Se recibió el oficio de vd., número 325, fecha 21

de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Dudososa," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Dudososa," número 3,913, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Altar, del Estado de Sonora, y perteneciente á Jesús Higuera y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Niñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 25 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 60.—Septiembre 8 de 1897.

NUMERO 5.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd., número 310, fecha 21 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Providencia,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Providencia,” número 5,596, ubicada en la Municipalidad de Suaqui, Distrito de Ures, del Estado de Sonora, y perteneciente á Francisco C. Aguilar.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 9 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Número 60.—Septiembre 8 de 1897.

NUMERO 6.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd. número 314, fecha 21 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Cordoveña,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina "La Cordoveña," núm. 2,059, ubicada en la Municipalidad de Santa Ana, Distrito de Magdalena, del Estado de Sonora, y perteneciente á Luis Moreno.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 60.—Septiembre 8 de 1897.

NUMERO 7.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 312, fecha 21 de

Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Luis," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Luis," número 6,045, ubicada en la Municipalidad de Suaqui, Distrito de Ures, del Estado de Sonora, y perteneciente á Francisco C. Aguilar.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 60.—Septiembre 8 de 1897.

NUMERO 8.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd., número 308, fecha 21 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Luz,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Luz,” número 5,324 ubicada en la Municipalidad de Suaqui, Distrito de Ures, del Estado de Sonora, y perteneciente á Lucas Arvizu.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 25 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 60.—Septiembre 8 de 1897.

NUMERO 9.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd., número 318, fecha 21 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Varona,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Varona,” núm. 5,629, ubicada en la Municipalidad de Ba-

coachi, Distrito de Arizpe, del Estado de Sonora, y perteneciente á Domingo Nogales.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 25 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm, 60 —Sep iembre 8 de 1897.

NUMERO 10.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 4,346, fecha 3 de Junio próximo pasado, en que informa que oportunamen-

te se hizo la citación de acreedores de la mina "Aurora del Soconusco," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Aurora del Soconusco," número 1,070, ubicada en la Municipalidad de Escuintla, Distrito de Socenusco, del Estado de Chiapas, y perteneciente á Juan Pierce.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 9 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Número 60.—Septiembre 8 de 1897.